

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 37

*Referencia:*

*Año:* 1951

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-02-1951

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA EL DECRETO-LEY N°18 DE 17 DE JULIO DE 1948,  
RATIFICADO POR LA LEY N°22 DE 30 DE ABRIL DE 1949.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 11446

*Publicada el:* 27-03-1951

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Zona Libre de Colón

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.018

*Rollo:* 79

*Posición:* 64

**CREANSE UNOS IMPUESTOS Y DASE UNA AUTORIZACION**

**LEY NUMERO 36**

(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se crean unos impuestos y se da una autorización al Organó Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Presupuesto Nacional de gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 1949, no se asignó una suma para que el Banco Agropecuario e Industrial comprara el alcohol para la manufactura de alcoholina;

Que se ha demostrado plenamente que el uso de la alcoholina como combustible ha dado resultados satisfactorios en el equipo de gasolina del Gobierno Nacional y que va a contribuir al desarrollo económico del interior de la República y de la Provincia de Colón en donde se instalarán plantas productoras de alcohol,

**DECRETA:**

Artículo 1º—Autorízase al Organó Ejecutivo para que a partir de la vigencia de esta Ley destine el producto de la liquidación de un centésimo de balboa del impuesto que se cobre por derechos de introducción de Gasos de la Nación en el Presupuesto de Gastos de la Nación la suma equivalente que será entregada al Banco Agropecuario e Industrial con el objeto de incrementar la industria de la caña de azúcar en todo el interior de la República.

Artículo 2º—Autorízase al Organó Ejecutivo para instalar otra planta rectificadora en Colón.

Artículo 3º—Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para establecer un impuesto de consumo de diez centésimos de balboa por caja de licor de doce litros que se consuman en el país. El Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos una partida equivalente al monto del producto de ese impuesto a fin de entregar al Banco Agropecuario e Industrial la suma correspondiente para dedicarla a la compra de rones manufacturados, de mieles vírgenes o directamente de la caña de azúcar y a la construcción de depósitos de envejecimiento en donde el Banco lo estime conveniente para darle el tratamiento adecuado a esos rones a fin de que puedan competir en el comercio exterior a base de calidad.

Artículo 4º—Todo alcohol producido de melaza y que se dedique a la manufactura de licores, pagará un impuesto de diez balboas por tanque de doscientos (200) litros.

Parágrafo.—El impuesto a que se refiere el artículo anterior será pagado al momento en que se liquiden los demás impuestos sobre bebidas alcohólicas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RODOLFO F. HERBRUGER.

**REFORMASE UN DECRETO-LEY**

**LEY NUMERO 37**

(DE 27 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se reforma el Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Julio de 1948, ratificado por la Ley Nº 22 de 30 de Abril de 1949.

La Asamblea Nacional de Panamá,

**DECRETA:**

Artículo 1º—El artículo 41 del Decreto-Ley Nº 18 de 17 de Julio de 1948 quedará adicionado así:

"Parágrafo.—Las empresas que se establezcan en esta Zona Libre y pertenezcan a países cuya legislación las exonera del pago del impuesto sobre la Renta o permite la deducción de ésta, siempre que demuestren que ya lo han pagado en Panamá, no gozarán aquí de la exoneración del mismo".

Artículo 2º—En todos los contratos que se celebren de conformidad con la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950 se incluirá la cláusula siguiente:

"El Contratista conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 18 de 1945 aprobado por la Ley 22 de 1949, El Contratista se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro de la área de la Zona Libre de Colón de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que El Contratista pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente contrato. La rata de alquiler que pagará El Contratista por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso El Contratista estará obligado a construir a su costo edificación de clase alguna."

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 27 de Febrero de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RODOLFO F. HERRUGER.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONCEDESE UNAS VACACIONES

##### RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 232.—Panamá, 6 de marzo de 1951.

El doctor Publio A. Vásquez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha informado al Órgano Ejecutivo en nota fechada el 27 de febrero actual, que a partir del 5 de marzo próximo hará uso de un (1) mes de vacaciones a que tiene derecho, con base en el artículo 20 de la ley 61 de 1948.

Por tanto,

##### SE RESUELVE:

Conceder al Dr. Publio A. Vásquez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia un mes de vacaciones a que tiene derecho de conformidad con el artículo 20 de la Ley 61 de 1946, y llamar al Licenciado Harmodio Miranda, para que en su carácter de Suplente Personal del Magistrado Publio A. Vásquez, ejerza las funciones del titular durante sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE C. DE ORALDIA.

### NOMBRAMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 1741

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 1741.—Panamá, 13 de febrero de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
cumpliendo instrucciones del  
Presidente de la República,

##### RESUELVE:

Nombrar al señor Luis Carlos Morales, Marinero al servicio de la lancha de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Carlos S. Estrada, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.  
Jorge Rubén Rozas.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Aristides Camano, por Resuelto 23 de 2 de Febrero de 1951.  
Germán Vergara, por Resuelto No. 24 de 5 de Febrero de 1951.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,  
Francisco Carrasco M.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NO SE CONSTITUYEN BIENES OCULTOS DEL ESTADO EL DENUNCIO DE UNOS GLOBOS DE TERRENO

##### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 3.—Panamá, 8 de Enero de 1951.

El señor Enrique A. Riley Puga, como Presidente del Directorio del Partido Municipal Fuera Cívica de San Francisco de Veraguas denunció ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 2 de Octubre último, como bienes ocultos del Estado los cuatro globos de terreno constituidos por los lotes 401 y 402 ubicados en la Exposición de esta ciudad que corresponden, el primero, a la finca 12.558 inscrita en el folio 312 del tomo 56 de la Sección de Panamá, y el segundo a la finca 12.570, inscrita en el folio 316 del tomo 356 de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad.

Las otras dos fincas denunciadas por dicho señor como bienes ocultos son "La Cebolla" y "La Mendoza", ubicadas ambas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, "La Cebolla" bajo el número 2710 al folio 320 del Tomo 324, y "La Mendoza" bajo el número 2711, al folio 324 del tomo 334 de la Sección de Veraguas.

Al referido denuncia se le dió el trámite ordenado por el Artículo 307 del Código Fiscal sustituido por el Artículo 2º de la Ley 62 de 1924, y se ha oído el concepto del Procurador General de la Nación.

Este alto funcionario en nota 564 de 27 de Noviembre ha informado lo siguiente:

"Como punto de inocue procedimental que indudablemente tiene importancia, quiero en primer lugar referirme a la representación con que dice actuar el señor Riley Puga. Manifiesta en el escrito respectivo que presenta denuncia en el carácter de Presidente del Directorio del Partido que menciona, y que lo hace 'autorizado por el mismo'. Pero no ha comprobado en modo alguno ni la existencia de tal entidad ni la representación de que expresa estar investido.

En lo que atañe al fondo mismo de la denuncia, paso a determinar la situación que de conformidad con los documentos que tenga a la vista